"CONTRATO DE SERVICIO DE MENSAJES DE TEXTO (SMS) PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y

DESARROLLO TERRITORIAL'' No. MG-023/2020

Nosotros, ANA GABRIELA VÁSQUEZ DE LÓPEZ; actuando por delegación en nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo Número DIECIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de febrero de dos mil veinte, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General de la República; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, y en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO" y por otra parte FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de una Sucursal legalmente establecida,

Se advierte que el presente documento se encuentra editado, se han suprimido datos personales y confidenciales por los cuales se crea esta versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Publica



 Personería, que acredito por medio de copia certificada por Notario del Poder extranjero identificado como escritura pública número tres mil cuarenta y dos, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, Anayansy Jovane Cubilla, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador, al número cincuenta y siete del Libro un mil ochocientos setenta y uno del Registro de Comercio de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de abril de dos mil dieciocho; en el cual se protocolizó el acta de reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Escucha (Panamá), S.A., en donde el señor Otilio Rivera, en su calidad de Director Presidente de la referida sociedad, autorizó a mi persona para que pueda actuar en nombre y representación, en calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, de la Sociedad Escucha (Panamá), S.A. Sucursal El Salvador; en dicho Poder quedó debidamente comprobada la existencia legal de la sociedad y la calidad de su otorgante, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE MENSAJES DE TEXTO (SMS) PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL" promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Análisis de Ofertas, en fecha tres de febrero de dos mil veinte y adjudicado por Rodrigo Javier Ayala Claros, en cumplimiento al Acuerdo Número TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día tres de junio de dos mil diecinueve, el siguiente "CONTRATO DE SERVICIO DE MENSAJES DE TEXTO (SMS) PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, de conformidad a su Oferta Técnico

Económica y según detalle, cantidades y especificaciones estipuladas en los Términos de Referencia, el servicio de SMS empresarial para el envío de mensajes del seguimiento de la correspondencia y la notificación oportuna a los usuarios de la misma, bajo las siguientes especificaciones técnicas: 1) Se proporcionará una plataforma tecnológica a nivel de software que permita el envío de mensajes a dispositivos móviles (celulares) de cualquier compañía; 2) Se proporcionará una API con su respectiva documentación; 3) Un promedio de cincuenta mil (50,000) mensajes mensuales que se necesitan enviar; 4) Los mensajes contratados mensualmente no deben tener caducidad, sino se logran consumir durante el mes, estos deben acumularse para el mes siguiente, y así sucesivamente hasta el final del contrato; 5) La cantidad de caracteres será de trescientos veinte (320); 6) Este servicio es parecido al que se utiliza para divulgación comercial masiva, tales como publicidad; 7) Se debe proporcionar el acceso necesario para el control y manejo de esta plataforma; 8) Se debe tener soporte técnico por parte de la empresa ofertante 7/24 y con un máximo de atención de seis (6) horas de retraso; 9) Se deberá entregar un solo mensaje al usuario final, aunque la plataforma lo maneje como múltiples mensajes. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio bridado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Adjudicación antes citada; d) el Acuerdo Número DIECINUEVE-A emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, de Nombramiento de Administrador de Contrato; e) Las Resoluciones modificativas, en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente



Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la prestación del servicio, será de diez meses a partir de la notificación de la Orden de Inicio girada al contratista por el Administrador de Contrato, debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato de acuerdo a los Términos de Referencia, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios contratados será de hasta: NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,440.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), de acuerdo a la legislación vigente, monto que será pagado según detalle siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CANTIDAD/ SERVICIO | P.U. US$ QÏMPUESTOS | CUOTA MENSUAL <7 IMPUESTOS | TOTAL 10 MESES C/ IMPUESTOS INCLUIDOS |
| 50,000 MENSAJES MENSUALES/ SMS EMPRESARIAL | US$0.01888 | HASTA US$944.00 | HASTA US$9,440.00 |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos por los servicios efectivamente prestados, en un plazo de sesenta (60) días después de que EL CONTRATISTA retire el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final o del Comprobante de Crédito Fiscal, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del servicio elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato, y por el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos hitemos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN PE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, el cual será utilizado de acuerdo a las necesidades de la Dirección General de Correos. EL CONTRATISTA debe garantizar que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas por EL CONTRATISTA, en la forma comprendida en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Contrato, y los servicios deben ser brindados en la Unidad de Desarrollo Tecnológico, de la Dirección General de Correos ubicada en final 15 Calle Poniente y Diagonal Universitaria Norte, Centro de Gobierno de San Salvador. EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio, debiendo estar éste,\ conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO, Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período 7/24 y con un máximo de atención de seis (6) horas de retraso, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del servicio objeto de éste instrumento, caso contrario se tendrá por



Incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$944.00) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de ONCE(ll) MESES contados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número DIECINUEVE-A, antes citado, estará a cargo del Lic. FRANKLIN ALBERTO CASTRO, Director General de Correos, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de pedido hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir' conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y seivicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir' a la UACI en un plazo máximo de

tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá a lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio, debidamente comprobado durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato del presente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si

acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el Art. 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que sé hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto

ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el Art. 84 del RELACAP. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por mcumpliimento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP.CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Calle Nueva N° 1, Edificio Panamerican Life, 5o Nivel. San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.-



EL CONTRATISTA